ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA N° 8 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. LP-001-2024 LOTE 2, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL CONSORCIO PARQUES DP 2024, IDENTIFICADO CON NIT 901817334-0 INTEGRADA POR DONADO ARCE & CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT, 890.111.275 – 4 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 75% Y PACANO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.565.619 – 8 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 25%.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Consideraciones: 1.- Que el día diez (10) de abril de 2024, las partes suscribieron el contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**, cuyo objeto es el ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA MAGDALENA."*** **2.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L ($14.858.229.465,61)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4.-** Que el día doce (12) de abril de 2024, se expidió el Registro presupuestal No. 202404055. **5.-** Que el día diecinueve (19) de abril de 2024, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **6.-** Que el día veintidós (22) de abril de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-001-2024 Lote. 2. **7.-** que el día 11 de diciembre del 2024, mediante OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 se Modificó EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-001-2024 LOTE 2 en su cláusula 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, establecida en el anexo de condiciones contractuales, SUSTITUYENDO la fuente que ampara el compromiso, la cual tiene como respaldo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400220 de fecha veintidós (22) de enero de 2024, y el Registro Presupuestal No. 202404055 de fecha doce (12) de abril de 2024, sustituyendo recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por lo Recursos provenientes del Crédito, quedando en su lugar la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403297 por la suma de $7.500.000.000 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403348 por la suma de $7.358.229.465,61. **8.-** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, se suscribió PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día veintinueve (29) de abril de 2025. **9.-** Que el día veintidós (22) de abril de 2025, se suscribió Prorroga No. 2, Adición No. 1 y Mayores cantidades de obra del Contrato de Obra No.1 Al Contrato De Obra No. LP-001-2024 Lote 2, documento mediante el cual se prorroga la ejecución del contrato hasta el 30 de junio del 2025 e incrementa al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 2 la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($4.241.256.796,63) discriminados de la siguiente forma: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.389.011.600,90) son por Mayores cantidades de Obra y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($2.852.245.195,73) por obras adicionales. **10.-** Que el día veintisiete (27) de junio de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.3 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día treinta (30) de agosto de 2025. **11.-** Que el día veintinueve (29) de agosto de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.4 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001- 2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día treinta (30) de septiembre de 2025. **12.** El 30 de septiembre de 2025 el supervisor suspendió el contrato de obra No. LP-001-2024 Lote 2 acorde a la siguiente justificación: "Teniendo en cuenta que el contratista ha iniciado los trámites ante el operador del servicio público de Agua (AAA) para conexiones definitivas de agua y alcantarillado, sin que hasta la fecha hayan obtenido respuesta, configurándose la fuerza mayor por causa de un tercero". **13.** Que en fecha veintitrés (23) de octubre de 2025 las partes suscribieron Acta de Reinicio del contrato. **14.** Que el día veintitrés (23) de octubre de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.5 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001- 2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día seis (06) de diciembre de 2025. **15.** Que el día cinco (05) de diciembre de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.6 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001- 2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y adición de recursos por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2,272,139,845.12). **16.-** Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.7 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001- 2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026 y modificando la cláusula sexta de la prórroga No. 2, adición No. 1 y mayores cantidades de obra del Contrato de Obra No.1. al Contrato de Obra Pública No. LP-001-2024 Lote 2 sustituyendo la fuente de financiación que ampara el compromiso. **17.** Que mediante oficio No. IP-00104 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2026, la Interventoría del contrato solicita la Prorroga No. 8 al Contrato De Obra No. LP-001-2024 Lote 2, manifestando lo siguiente:

(…)

"

Por medio de la presente me permito informar que, revisado el contenido de la solicitud presentada por el CONSORCIO PARQUES DP 2024, relacionada con la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, se otorga aprobación a la misma en los términos expuestos en el documento.

La decisión se adopta teniendo en cuenta que las causas que motivan la solicitud corresponden a trámites técnicos y administrativos ante terceros, necesarios para la legalización, energización, puesta en servicio y recepción final de las instalaciones eléctricas, los cuales no son imputables al contratista y resultan indispensables para garantizar el cumplimiento normativo y la correcta finalización del proyecto.

En consecuencia, se autoriza la prórroga solicitada, con el fin de permitir la culminación de los procesos pendientes y asegurar la entrega del proyecto en condiciones de legalidad, operatividad y conformidad técnica.

(…)

Con base a lo anterior, el contratista de la obra ha enviado un oficio el cual se anexa a la presente comunicación, dando como resultado una ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026, como interventoría se avala esta solicitud con el fin de dar cumplimiento a las actividades de obra establecidas en el cronograma anexo en el presente comunicado, lo cual es necesario para dar cumplimiento al alcance del contrato en referencia.

(…) (sic)

18. Que por las consideraciones expuestas por Edubar S.A, en su calidad de Interventor del contrato de obra pública No. LP 001-2024 LOTE 2, el supervisor del contrato, a su vez, mediante oficio con radicado No. QUILLA-2026-0047299 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2026, solicita a la Secretaría General Prorroga No.8 Al Contrato De Obra No. LP-001- 2024 LOTE 2, en los siguientes términos:

(…)

Teniendo en cuenta los oficios IP-00104 de febrero 24 de la presente anualidad, proveniente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. -EDUBAR S.A.-, quien funge como interventora del contrato de obra LP-001- 2024-LOTE 2, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA MAGDALENA", me dirijo a su Despacho para solicitar su aprobación en el sentido de elaborar un nuevo otrosí, con el cual se suscriba una nueva ***PRÓRROGA****, para ampliar el plazo de ejecución hasta el próximo* ***TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026****, por lo cual esta supervisión ha considerado viables las situaciones que aprueba la interventoría y que el contratista CONSORCIO PARQUES DP 2024 GRUPO VII, en su oficio CPDP-ING-209-2024 a continuación de expresan:*

"*…se permite solicitar respetuosamente una nueva prórroga del plazo contractual, en atención a que persisten las condiciones técnicas y administrativas que dieron origen a la prórroga anteriormente concedida, las cuales a la fecha no han sido subsanadas en su totalidad por las entidades competentes.*

Tal como se expuso en la solicitud anterior, durante la ejecución del proyecto ha sido necesario adelantar los trámites técnicos y administrativos ante el operador de red, así como la gestión y obtención de las certificaciones reglamentarias exigidas para la legalización, energización, puesta en servicio y recepción final de las instalaciones eléctricas ejecutadas.

Dichos procedimientos continúan sujetos a procesos de revisión, validación y aprobación por parte de terceros, cuyos tiempos de respuesta y trámite exceden los inicialmente previstos en el cronograma contractual.

A pesar de las gestiones permanentes realizadas por el contratista, incluyendo la radicación de documentación, atención de requerimientos técnicos, ajustes solicitados y seguimiento continuo a los procesos de aprobación, los trámites mencionados no han culminado, lo que impide el cierre técnico y administrativo del proyecto en las condiciones exigidas por la normatividad vigente y por el operador de red.

En consecuencia, se mantienen restringidas actividades críticas como la finalización integral de las instalaciones eléctricas, la ejecución de pruebas definitivas, la energización, la puesta en servicio y la obtención de la recepción final del proyecto, etapas que dependen directamente de la aprobación y certificación por parte de terceros ajenos al control del contratista."

Como soporte de esta solicitud se anexa:

1. *Oficio IP-00104; de febrero 24 de 2026 y expedido por EDUBAR S.A.*
2. *Oficio CPDP-ING-209-2024; de febrero 25 de 2026 y expedido por el Consorcio PARQUES DP 20244.*

Este documento se presenta de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el apartado del numeral 5.1.8 del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla que reza: "-Toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI, SUBCONTRATACION O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto. Las mayores cantidades que se requieran en los contratos de obra para cumplir a cabalidad con el objeto deberán ser suscritas por el supervisor y/o interventor, el contratista y la secretaria Distrital de Obras Públicas. Se requiere previamente que se solicite CDP antes de dar la orden de ejecutar las mayores cantidades y será necesario la suscripción de otro sí". Así mismo se hace necesario manifestar que las demás cláusulas contenidas en el contrato de obra no sufren modificación alguna.(…)" (SIC).

19. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **20.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **21.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **22.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **23.** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: Límites de orden temporal: están comprendidos: **i)** la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; **ii)** la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. **Límites de orden formal:** debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. **Límites materiales:** corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. **Límites axiológicos:** los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de

concurrencia, selección objetiva y planeación. Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los limites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmara por medio del secop 2 y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificaran las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de cumplir con las disposiciones legales ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública. **24.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **25.** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud presentada por La Secretaria de Obras Publicas del Distrito y él supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que aun cuenta con recursos disponibles, procede a realizar la **PRÓRROGA N° 8** al contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**, por lo que en atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO.** El presente tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-001-2024 LOTE 2. CLÁUSULA SEGUNDA. –PRÓRROGA**: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**, hasta el día **treinta (30) de abril de 2026,** contados a partir del vencimiento del plazo pactado en la prórroga No.7. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la modificación aquí estipulada. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, su ejecución continúa al vencimiento del plazo pactado en la prórroga No. 7.

Proyectó: Lucia Aldana Velásquez/ Asesora Externa en Contratación - Secretaría General del Distrito.
Revisó: Jose Avila Gil – Asesor en Contratación - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.